



PACTO SOCIAL

FRENTE A LOS DISCURSOS DE ODIO

## PACTO SOCIAL POR UN PACTO DE ESTADO FRENTE A LOS DISCURSOS DE ODIO CONTRA GRUPOS EN SITUACIONES DE VULNERABILIDAD

España es un país avanzado en igualdad social, en avances legislativos, en materia de derechos humanos, y en políticas públicas en favor de la igualdad entre hombres y mujeres y de los colectivos históricamente discriminados, como son las personas migrantes, personas refugiadas, las personas racializadas, las personas gitanas, las personas judías, las personas musulmanas, las personas con discapacidad, las personas con VIH, las personas en situación de pobreza y/o en exclusión social, y las personas LGTBI+, y, como ejemplo de ello, nos encontramos con la recientemente aprobación de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación. La comprensión de que el avance en derechos humanos e igualdad es esencial para tener una sociedad más cohesionada, justa y pacífica, es un elemento político, pero también social, pues todas las encuestas, como el Eurobarómetro de 2019, la encuesta de Pew Research Center, la de IPSOS o la última de YouGov, señalan a nuestro país como uno de los que más valoran la diversidad y rechazan la discriminación a estos colectivos en sus diversas formas.

Pero estos avances y, sobre todo, la convivencia social, están hoy en riesgo por la emergencia en la esfera pública de discursos de odio contra grupos en situación de vulnerabilidad, de discursos políticos de señalamiento, de estigmatización, de culpabilización de problemas reales o imaginados contra grupos que nada tienen que ver con ellos, y que son señalados como “*privilegiados*”, denominando a sus activistas y asociaciones que trabajan por sus derechos como “*chiringuitos*”.

Este riesgo de ruptura de un consenso social existente, implícito, sobre la necesidad de no criminalizar, señalar, culpar, o estigmatizar a los grupos en situación de vulnerabilidad histórica, está ya teniendo efectos claros en la convivencia social. El señalamiento por parte de algunos representantes públicos a colectivos en situación de vulnerabilidad, tiene un efecto terrible y desmedido, pues canaliza las frustraciones de la población contra grupos que tienen difícil defenderse, por su tradicional situación de vulnerabilidad y desigualdad, alimentando las discriminaciones y agresiones, como así muestra el reciente informe de delitos de odio del Ministerio del Interior, donde se indica que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado investigaron en 2021 un total de 1.802 infracciones penales e incidentes de odio en España, 96 hechos de odio más que en 2019 (5,63%). Esto coincide con la percepción de los colectivos que avisan que, desde hace un tiempo, sufren un mayor número de agresiones, insultos y ataques. Estos discursos de señalamiento y odio contra grupos en situación de vulnerabilidad, y sus consecuencias, construyen una sociedad española mucho peor, una sociedad con más odio, con más violencia, con más agresiones, con más discriminación. Una sociedad peor que ningún demócrata desearía, una auténtica involución que necesita una acción decidida por parte de la sociedad y de los partidos políticos para frenar en seco el aumento del odio contra los grupos en situación de vulnerabilidad en España, antes de que sea demasiado tarde.



Es por ello que, las entidades que hemos luchado incansablemente para avanzar en los derechos humanos, debemos actuar, una vez más, para contrarrestar esta urgente situación, pues hay mucho que hacer, y mucho en lo que avanzar, y debemos hacerlo conjuntamente. Pues no podemos permitirnos dar ningún paso atrás.

Considerando que la igualdad y la no discriminación son valores y derechos fundamentales de la UE, consagrados en sus Tratados y en la Carta de los Derechos Fundamentales y que la Comisión Europea, el Parlamento y el Consejo, junto con los Estados miembros, comparten la responsabilidad de proteger los derechos fundamentales y garantizar la igualdad de trato y la igualdad para el conjunto de la ciudadanía europea. Que, por ello, se ha aprobado normativa internacional y europea que protege los valores anteriores, citando, por ejemplo, la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad, la Recomendación 15 del ECRI, Recomendación (UE) 2018/334 de la Comisión Europea, la Recomendación del Consejo de Ministros del Consejo de Europa de 2022, entre otras, y destacando también nuestra propia normativa. En relación a esta última, destacaríamos nuestra propia Constitución y el artículo 33 de la reciente Ley 15/2022, de 12 de julio.

Además, la Recomendación 15 del ECRI, nos define el discurso de odio:

*“El discurso de odio a efectos de la Recomendación debe entenderse como el uso de una o más formas de expresión específicas -por ejemplo, la defensa, promoción o instigación al odio, la humillación o el menosprecio de una persona o grupo de personas, así como el acoso, descrédito, difusión de estereotipos negativos o estigmatización o amenaza con respecto a dicha persona o grupo de personas y la justificación de esas manifestaciones- basada en una lista no exhaustiva de características personales o estados que incluyen la raza, color, idioma, religión o creencias, nacionalidad u origen nacional o étnico al igual que la ascendencia, edad, discapacidad, sexo, género, identidad de género y orientación sexual.”*

Se adjunta anexo con la normativa nacional, europea e internacional en la que se basa este texto.

## **PROPUESTA**

Las partes firmantes proponen a los actores sociales y políticos del Estado, el gobierno, los partidos políticos, agentes sociales, Federación Española de Municipios y Provincias, y organizaciones sociales, entidades deportivas, así como a los medios de comunicación, un pacto social y político frente a los discursos de odio que estigmatizan y señalan a los grupos en situación de vulnerabilidad. Este pacto pretende reforzar el consenso social y político en defensa de los grupos en situación de vulnerabilidad, rechazando los discursos de odio que señalan a estos grupos, para que no sea aceptable ni rentable, ni social ni políticamente, alimentar este tipo de discursos, señalando con claridad a aquellos que, a su vez, estigmatizan a estos grupos vulnerables y les culpan de problemas reales o inventados. Además, también se pretende informar a las víctimas de sus derechos y las herramientas que tienen para saber ejercerlos y defenderlos frente a dichos discursos, empoderándolas.

El pacto pretende impulsar la acción desde el Estado para proteger a estos grupos de los discursos de odio, actuando desde todos los ámbitos, destacando el ámbito laboral (siendo la centralidad del trabajo clave en la vertebración de la sociedad), el sanitario, el educativo (desde un aspecto global de actuación), el estadístico, el de revisión legislativa, el de realización de campañas, redes sociales, medios de comunicación, entre otros.



## OBJETIVOS

**1) Reforzar el consenso social y político en defensa de los grupos en situación de vulnerabilidad**, rechazando los discursos de odio que señalan a estos grupos, para que no sean aceptables ni rentables, ni a nivel social, ni a nivel político.

**2) Impulsar la acción desde el Estado para proteger a los grupos en situación de vulnerabilidad por los discursos de odio.**

**3) Informar a las víctimas de sus derechos y de las herramientas que tienen para saber ejercerlos y defenderlos frente a dichos discursos.**

## MEDIDAS

**1. Respuesta social y política frente a los discursos de odio contra grupos en situación de vulnerabilidad.**

a) Elaboración de campañas de sensibilización a la sociedad contra los discursos de odio, propuestas de forma cooperativa por las entidades de este pacto social, respetando las medidas de accesibilidad necesarias para las personas con discapacidad, en atención con el acceso universal recogido en el art. 9 de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad. La publicación de los materiales se realizará en diferentes idiomas para facilitar el acceso sin barreras lingüísticas.

Hay que destacar la importancia de realizar campañas de respuesta contra los diferentes discursos de odio, con el objetivo de rebatir y deslegitimar el mensaje discriminatorio, así como la importancia de dar visibilidad a los referentes existentes de personas pertenecientes a grupos en situaciones de vulnerabilidad y tiene que quedar constancia de que se ataca a personas, y no a un concepto “etéreo”, y que, por lo tanto, hay un daño real humano, en lo individual y en lo colectivo.

b) Elaboración de manuales y campañas sobre los discursos de odio, detallando las herramientas que tiene la sociedad para luchar contra estos discursos, respetando las medidas de accesibilidad necesarias para las personas con discapacidad, en atención con el acceso universal recogido en el art. 9 de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad. La publicación de los materiales se realizará en diferentes idiomas para facilitar el acceso sin barreras lingüísticas.

c) Elaboración de manuales y campañas sobre los discursos de odio, detallando las herramientas y mecanismos de denuncia que tienen los grupos en situación de vulnerabilidad para defender sus derechos y cómo ejercerlos, con respeto las medidas de accesibilidad necesarias para las personas con discapacidad, en atención con el acceso universal recogido en el art. 9 de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad. La publicación de los materiales se realizará en diferentes idiomas para facilitar el acceso sin barreras lingüísticas.

d) Estrategia para la reducción de los discursos de odio en redes sociales: uso responsable de las mismas y consecuencias administrativas y penales del mal uso, y responsabilidad de las empresas dónde se difundan dichos discursos. Exigencia de aplicación efectiva de ley aplicable y del código de conducta europeo, a las anteriores empresas, así como a cualquier plataforma de internet donde se haga difusión de mensajes discriminatorios.



e) Apuesta por el uso responsable del tratamiento de la información y de las comunicaciones, con formación a las personas trabajadoras de los medios de comunicación sobre el uso responsable del lenguaje para evitar discursos de odio o su propagación y/o publicidad, informando también sobre la posible responsabilidad que podrían incurrir los medios de comunicación donde se difundan dichos discursos y respetando las medidas de accesibilidad necesarias para las personas con discapacidad, en atención con el acceso universal recogido en el art. 9 de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad.

f) En todas las medidas anteriores, y aquellas que se consideren necesarias para la consecución de los objetivos, podrán participar las entidades firmantes de este pacto social.

## **2. Medidas de protección en el ámbito laboral.**

a) Promoción, tanto en el sector público como en el privado y junto con los agentes sociales, de acciones de sensibilización y formación que desmonten los prejuicios frente a colectivos vulnerables en los que se sustentan los discursos de odio, siendo destinatarias de esta formación todas las personas de la empresa. Las acciones se realizarán respetando las medidas de accesibilidad necesarias para las personas con discapacidad, en atención con el acceso universal recogido en el art. 9 de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad.

b) Implementación del Convenio 190 de OIT contra la violencia y el acoso en el mundo del trabajo. Esto supone incluir medidas no solo en los centros de trabajo, sino también en viajes y desplazamientos y reuniones informales, además de en todos los canales de comunicación relacionados con las empresas.

c) Promoción de medidas específicas de Negociación Colectiva frente al discurso de odio.

d) Promover protocolos y medidas específicas contra acosos y LGTBIfobia en el ámbito laboral.

e) Formación e información a las personas trabajadoras de los recursos sindicales y jurídicos disponibles frente a los discursos de odio en los entornos laborales, respetando las medidas de accesibilidad necesarias para las personas con discapacidad, en atención con el acceso universal recogido en el art. 9 de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad.

f) Líneas estratégicas específicas para eliminar los discursos y acciones discriminatorias en el acceso al empleo.

## **3. Mejoras estadísticas y medición de los discursos de odio y sus efectos.**

a) Análisis estadístico de los discursos de odio y estudio anual del impacto individual y colectivo que tienen en las personas y en los grupos en situaciones de vulnerabilidad. Que quede constancia que se ataca a personas, y no a un concepto “etéreo”, y que, por lo tanto, hay un daño real humano, en lo individual y en lo colectivo.

b) Establecer un criterio único para la recogida de datos para evitar criterios dispares con diferentes resultados.



#### **4. Formación y sensibilización sobre grupos en situación de vulnerabilidad y respeto a los derechos humanos.**

a) Formación al funcionariado de todas las administraciones públicas, de forma transversal, en cooperación conjunta con las entidades de grupos en situaciones de vulnerabilidad, para concienciar sobre los discursos de odio, respetando las medidas de accesibilidad necesarias para las personas con discapacidad, en atención con el acceso universal recogido en el art. 9 de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad.

1) Funcionariado de la Administración de Justicia. Formación haciendo incidencia en las necesidades y características de cada colectivo en situación vulnerable, así como en sus problemáticas y dificultades (denunciar, exponerse, desconfianza, miedo, barreras lingüísticas y culturales, situación administrativa, etc.). Formación para la sensibilización de la diversidad y conocimiento de ésta, y cómo afecta en el ámbito de la Justicia. Formación en la definición e identificación de los discursos de odio contra grupos en situación de vulnerabilidad. Formación para la investigación con perspectiva de género y derechos humanos, de los discursos y delitos de odio, y los realizados por internet.

2) Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, autonómicas y locales. Formación en las necesidades y características de cada colectivo en situación de vulnerabilidad. Formación en las problemáticas y dificultades de dichas personas (denunciar, exponerse, desconfianza, miedo, barreras lingüísticas y culturales, situación administrativa, etc.). Establecimiento de protocolos para crear espacios seguros para atender a las víctimas. Formación en la definición e identificación de los discursos de odio contra grupos en situación de vulnerabilidad. Formación para la investigación con perspectiva de género y derechos humanos, de los discursos y delitos de odio, y los realizados por internet.

También aplicable a la seguridad privada.

b) Centros educativos públicos y privados. Formación permanente al profesorado sobre los discursos de odio y el acoso contra los grupos en situaciones de vulnerabilidad, a efectos de detección y actuación preventiva, para su erradicación. Formación al alumnado en el respeto a la igualdad y a la diversidad de todas las personas, y sobre los graves efectos de la discriminación y el acoso a los grupos en situación de vulnerabilidad.

c) Espacios sanitarios públicos y privados. Formación permanente al personal sanitario y administrativo sobre los discursos de odio y el acoso contra los grupos en situaciones de vulnerabilidad, a efectos de detección y actuación preventiva, para su erradicación.

#### **5. Control de la aplicación de las herramientas jurídicas para proteger a los grupos en situación de vulnerabilidad.**

a) Establecer cuándo se cruza la línea entre el discurso de odio y el delito de odio (incitación a la violencia, discriminación o persecución de colectivos en situación de vulnerabilidad), de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y estándares internacionales.

b) Abrir el debate sobre la revisión de los artículos 510 y siguientes del Código Penal para acotar su interpretación a los grupos en situación de vulnerabilidad, evitando que estos tipos penales se usen, precisamente, contra ellos.



c) Control sobre la aplicación real y efectiva de las leyes y/o herramientas jurídicas existentes que luchan contra la discriminación, en especial la oportunidad que abre la nueva Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.

d) Aprobación de garantías jurídicas para que las personas extranjeras en situación irregular puedan formular denuncia, sin que se les incoe procedimiento de expulsión.

## **6. Evaluación y seguimiento del pacto.**

a) Fijación de reuniones anuales de seguimiento del pacto, o cuando ello resulte necesario, a efectos de comprobar la implementación de las medidas y la consecución de los objetivos perseguidos en el pacto.

b) Control y comprobación de la aplicación efectiva de las medidas incluidas en el pacto.

c) Ampliación de objetivos a medida que vayan surgiendo nuevas necesidades.

## **7. Coordinación de la acción para evitar cualquier retroceso en derechos humanos de los colectivos en situación de vulnerabilidad.**

a) Hacer público un acuerdo institucional de los partidos políticos para blindar los derechos humanos y en contra de los discursos de odio.

b) Impulsar declaraciones en las instituciones contra los discursos de odio, así como, manifestar públicamente solidaridad frente a las víctimas de dichos discursos de odio.

c) Asumir el compromiso político para el cumplimiento de la normativa europea e internacional de Derechos Humanos.

d) Promover la justicia restaurativa, donde participen los colectivos en situaciones de vulnerabilidad.

En Madrid, a 21 de marzo de 2023





# ANEXO 1

La propuesta base del pacto social para el pacto de estado frente a los discursos de odio contra grupos en situaciones de vulnerabilidad, se basa en la siguiente normativa:

## **NORMATIVA INTERNACIONAL, EUROPEA Y NACIONAL**

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Pacto de Derechos Sociales, Económicos y Culturales.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Principios de Yogyakarta.
- Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 100, 111, y 190, entre otros.
- Protocolo número 12 de la Convención Europea de Derechos Humanos, la igualdad y la no discriminación.
- Recomendaciones ECRI.
- Tratado de la Unión Europea.
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Directiva 2000/43/CE, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato.
- Directiva 2000/78/CE, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.
- Directiva 2006/54 relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación.
- Directiva 2010/41/UE, sobre la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejercen una actividad autónoma.
- Decisión marco 2008/913/JAI del Consejo, de 28 de noviembre de 2008, relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho penal.
- Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de febrero de 2019.



- Recomendación general No 27, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, sobre la discriminación contra las personas gitanas.
- Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos 26/4. Protección de los romaníes.
- Constitución Española
- Ley 13/2005, de 2 de julio de 2005.
- Ley 15/2022, de 12 de julio.
- Normativa de las diferentes Comunidades Autónomas en contra de la Lgtbifobia y discriminación.
- Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

## **RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS CONTRA DISCURSOS DE ODIOS:**

- *Estrategia y plan de acción de Naciones Unidas para la lucha contra el discurso de odio.*
- *Recomendación 15 de la ECRI sobre discurso de odio*
- *Recomendación 35 del CERD Naciones Unidas sobre discurso de odio*
- *Recomendación (UE) 2018/334 de la Comisión Europea sobre medidas para combatir eficazmente los contenidos ilícitos en línea*
- *Recomendación del Consejo de Ministros del Consejo de Europa, de 2022, sobre cómo combatir el discurso de odio. Recommendation CM/Rec (2022)16[1] of the Committee of Ministers to member States on combating hate speech*

